

Mandatos del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; de la Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; del Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; y de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias

REFERENCIA:
AL CUB 1/2017

19 de octubre de 2017

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; y Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, de conformidad con las resoluciones 34/18, 32/32, 34/5 y 32/19 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con alegaciones de vigilancia, intimidaciones, agresiones físicas y procedimientos judiciales contra la Sra. **Leticia Ramos Herrería**, que se encontrarían vinculados a la expresión de posturas críticas al Gobierno de Cuba así como a sus actividades como defensora de derechos humanos.

La Sra. Ramos funge como representante de la organización “Damas de Blanco” en la provincia de Matanzas, un grupo de mujeres, esposas, hermanas e hijas de disidentes encarcelados en Cuba, que asisten cada domingo a misas y marchan pacíficamente por las calles, vestidas de blanco y con una rosa blanca para representar la paz. Las Damas de Blanco fueron objeto de medidas cautelares por parte de la CIDH el 28 de octubre de 2013, en vista de las amenazas, hostigamientos y actos de violencia de los que habrían sido objeto por parte de autoridades cubanas (caso MC 264/13).

La Sra. Ramos Herrería fue objeto de una comunicación previa enviada el 8 de julio de 2016 (caso CUB 2/2016), en la que se refirieron alegaciones de uso excesivo de la fuerza durante marchas organizadas por las Damas de Blanco, así como detenciones arbitrarias en su contra. Asimismo, las Damas de Blanco han sido objeto de numerosas comunicaciones enviadas al Gobierno de su Excelencia desde 2008 (22 de mayo de 2006, CUB 5/2006 caso; el 7 de abril de 2008, caso CUB 1/2008; el 30 de abril de 2008, caso CUB 2/2008; el 19 de mayo de 2008, caso CUB 3/2008; el 8 de julio de 2008, caso CUB 4/2008; el 3 de abril de 2009, caso CUB 2/2009; el 2 de septiembre de 2011, caso CUB 2/2011; el 15 de noviembre de 2011, caso CUB 3/2011; el 19 de enero de 2012, caso CUB 5/2011; el 21 de marzo de 2012, caso CUB 3/2012; el 9 de octubre de 2012, caso CUB 6/2012; el 4 de noviembre de 2013, caso CUB 5/2013; el 28 de febrero de 2014, caso CUB 1/2014; el 21 de julio de 2014, caso CUB 2/2014).

Al tiempo que agradecemos sus respuestas a la mayor parte de estas cartas, y en particular la del 12 de septiembre de 2016 al caso CUB 2/2016, lamentamos que en ellas el Gobierno de su Excelencia se limite a negar la veracidad de las alegaciones y a descalificar a las Damas de Blanco como “una entidad creada y pagada por el Gobierno de los Estados Unidos (...) que trabaja para subvertir el orden constitucional libremente

elegido por la inmensa mayoría de los cubanos”, sin referirse a las alegaciones concretas del caso. Sin prejuzgar sobre las afirmaciones relativas al financiamiento de las Damas de Blanco, recordamos al Gobierno de su Excelencia que disenter y expresar disidencia de forma pacífica son derechos básicos y necesarios en un Estado democrático.

Según la nueva información recibida:

En abril de 2016, la Sra. Ramos Herrería acudió a Washington D.C. para tomar parte en el 157º Período de Sesiones Ordinarias de la CIDH. Durante su intervención, la Sra. Ramos Herrería denunció diferentes actos de intimidación y restricciones enfrentadas por las Damas de Blanco durante los meses anteriores, incluida la prohibición de manifestarse en reuniones pacíficas semanales, como lo habían hecho desde 2003.

A su regreso a Cuba y hasta la actualidad, la Sra. Ramos Herrería habría sido sometida a condiciones de vigilancia e intimidación severas por parte de las autoridades cubanas. Por una parte, su casa se encontraría permanentemente vigilada por elementos de la policía, aunque también se alega que en varias ocasiones ha sido detenida y violentada al salir de ella, como se refiere a continuación.

El 9 de agosto del 2016, al dirigirse a La Habana en motocicleta, un automóvil le habría cerrado el paso y habría provocado que la Sra. Ramos Herrería saliera de la carretera y se accidentara. Episodios similares han ocasionado la muerte de varios defensores de derechos humanos cubanos en el pasado.

El 28 de agosto de 2017, un evento similar habría tenido lugar cuando un automóvil con oficiales de seguridad le cerró el paso mientras se dirigía a hacer compras en un mercado local, ocasionando de nuevo un accidente. Esta vez, sin embargo, la Sra. Ramos Herrería habría sido detenida y llevada a una comisaría para ser cuestionada. Después de unas horas, se le habría informado que estaba siendo acusada de desobediencia por los oficiales que antes le habían cerrado el paso en la carretera. Aunque la Sra. Ramos Herrería no permaneció detenida, quedó sujeta a acudir semanalmente a la comisaría a firmar un documento de no evasión de procedimientos legales.

A la Sra. Ramos Herrería se le acusa también de “instigación a la comisión de delitos” por haber participado en una manifestación pacífica el 25 de abril de 2016 (referida en la comunicación CUB 2/2016), y por la supuesta posesión ilegal de juguetes para la distribución a niños durante el Día de Reyes en enero de 2016. Sin embargo, ninguna notificación oficial de estos procedimientos le habría sido girada hasta el momento.

Expresamos grave preocupación por las alegaciones de vigilancia, intimidaciones, agresiones físicas y procedimientos judiciales contra la Sra. Ramos Herrería a raíz de sus actividades como defensora de derechos humanos, y en particular desde su participación en el 157º Período de Sesiones Ordinarias de la CIDH en Washington D.C.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase proporcionar información sobre el número de procedimientos judiciales que actualmente se siguen en contra de la Sra. Ramos Herrería, sus motivos y fundamentos, y su compatibilidad con los artículos 19 y 20 de la DUDH.
3. Sírvase proporcionar información sobre las investigaciones en curso sobre los incidentes del 9 de agosto del 2016 y 28 de agosto de 2017, en los que presuntamente agentes de seguridad habrían provocado accidentes viales con la intención de intimidar a la Sra. Ramos Herrería.
4. Sírvase explicar los motivos por los cuales la vivienda de la Sra. Ramos Herrería se encuentra sometida a vigilancia permanente por parte de agentes de seguridad, así como el fundamento legal para hacerlo.
5. Sírvase proporcionar información sobre las alegaciones de restricciones a la libertad de realizar reuniones pacíficas de la organización Damas de Blanco, incluyendo los motivos legales para hacerlo y su compatibilidad con el artículo 20 de la DUDH.
6. Sírvase indicar qué medidas han sido adoptadas por el Gobierno de su Excelencia para implementar las medidas cautelares ordenadas por la CIDH el 28 de octubre de 2013 en beneficio de las Damas de Blanco.

Agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta en un plazo máximo de 60 días sobre los puntos expresados anteriormente y sobre las acciones emprendidas para asegurar que los defensores y defensoras de derechos humanos en Cuba pueden llevar a cabo su trabajo legítimo sin miedo de actos de intimidación o represalias a través de los medios de comunicación estatales.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la Sra. Ramos Herrería e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de Su Excelencia será incluida en el informe que presentaremos al Consejo de Derechos Humanos.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

David Kaye

Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Annalisa Ciampi

Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

Michel Forst

Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Dubravka Šimonovic

Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

Sin pretender emitir un juicio sobre los hechos alegados, deseáramos referirnos a los artículos 11, 12, 19 y 20 de la DUDH, que establecen las garantías del debido proceso, y los derechos a la vida privada, a la libertad de opinión y expresión, y a la libre reunión y asociación pacífica. Asimismo, quisiéramos referir al Gobierno de Su Excelencia el artículo 7 de la CEDAW, ratificada por Cuba el 17 de julio 1980, que establece el derecho de la mujer a participar sin discriminación en la vida política y pública del país, lo que incluye la participación en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales.

Deseamos también llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

A su vez, quisiéramos referirnos al artículo 12, párrafos 2 y 3, de la Declaración, que estipula que el Estado garantizará la protección, por las autoridades competentes, de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Igualmente, quisiéramos reiterar los principios enunciados en la Resolución 12/16 del Consejo de Derechos Humanos, la cual, observando que en el párrafo 3 del artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se establece que el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión insta a todos los Estados a que se abstengan de imponer restricciones que no sean compatibles con lo dispuesto en el párrafo 3 de dicho artículo, incluso sobre: (i) el examen de las políticas del gobierno y el debate político; (ii) la información sobre los derechos humanos, las actividades del gobierno y la corrupción en la administración; (iii) la participación en campañas electorales, manifestaciones pacíficas o actividades políticas, incluso a favor de la paz y la democracia; y (iv) la expresión de acuerdo y discrepancia, ideas religiosas o creencias incluso por personas que pertenezcan a minorías o a grupos vulnerables.

Asimismo, recalcamos la resolución 24/5 del Consejo de los derechos humanos que “Recuerda a los Estados su obligación de respetar y proteger plenamente los derechos de todas las personas a la libertad de reunión pacífica y de asociación por cualquier vía, electrónica o no, también en el contexto de unas elecciones, incluidas las personas que abracen opiniones o creencias minoritarias o disidentes, los defensores de los derechos humanos, las personas afiliadas a sindicatos y otras personas, como los migrantes, que traten de ejercer o promover esos derechos, y de adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que cualquier restricción al libre ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación sea conforme con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos”.

Finalmente, quisiéramos llamar su atención a la resolución 68/181 de la Asamblea General en la cual los Estados expresaron preocupación particular sobre la discriminación sistemática y estructural y la violencia que enfrentan las defensoras de derechos humanos. Los Estados deberían tomar todas las medidas necesarias para asegurar la protección de las defensoras de derechos humanos y para integrar una perspectiva de género en sus esfuerzos por crear un entorno favorable por la defensa de derechos humanos. Eso debería incluir el establecimiento de políticas públicas comprehensivas, sostenibles, y sensibles al género, así como programas que apoyen y protejan a las mujeres defensoras. Tales políticas y programas deberían elaborarse con la participación de las mujeres defensoras mismas.